



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Asunto

En esta oportunidad procede el despacho a interpretar la anterior solicitud, bajo el entendido que lo que se pretende es el desistimiento de la demanda, la cual se encuentra coadyuvada por los apoderados de ambas partes con facultades para desistir, pretendiendo la terminación del proceso.

Consideraciones

Examinado el memorial, se encuentra que el mismo fue suscrito por los apoderados de los interesados con facultades expresas para desistir, últimos estos que dada su mayoría de edad tiene la libre disposición de sus derechos; por tanto, en acatamiento de su voluntad, es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del proceso y por ende el archivo definitivo del expediente, pues hasta el momento no se ha emitido sentencia; no habiendo lugar a condena en costas dado que no aparecen tampoco causadas.

Igualmente, y en consecuencia al desistimiento realizado, se dispone el levantamiento de las medidas decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones a que haya lugar.

Consecuentes con lo anterior el JUZGADO,

RESUELVE:

Primero: *Aceptar el Desistimiento de las pretensiones de la demanda de Divorcio de matrimonio civil, a solicitud de la parte actora, por las razones antes expuestas.*

Tercero: *Levantar las medidas decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones a que haya lugar.*

Cuarto: *No Condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.*

Quinto: *Ordenar el archivo definitivo de este asunto previas las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI, y una vez agotados los trámites del ordinal anterior.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a939aa0fab7163914ff305b3e7a1c2a98d90f12bdd141bdd734524d5a0787b1d**

Documento generado en 04/11/2022 02:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>